

Derecho internacional privado

Sucesión: ley aplicable; principio de extraterritorialidad pasiva; extraterritorialidad activa; conceptos; Tratados de Montevideo; ley del lugar de situación de los bienes hereditarios; efectos; alcances. Locación: desalojo; legitimación pasiva; ley; legitimación activa; jurisprudencia y doctrina; alcances.

- CNCiv., Sala J, 24/5/2011, "V. B., E. A. c/ C., M. del C. s/ desalojo: intrusos". (Publicado en *El Derecho*, Buenos Aires, UCA, año XLIX, n° 12722, 16/6/2011, fallo 56880).

1. — Sólo en la órbita del derecho privado rige todavía el principio de la territorialidad pasiva, consistente en que en un país no se aplica solamente el derecho privado propio sino, en su caso, el derecho privado extranjero, y en que el derecho internacional privado está indisolublemente unido al principio de la extraterritorialidad pasiva del derecho.

2. — Extraterritorialidad pasiva significa que en un caso aplicamos derecho extranjero; extraterritorialidad activa alude, en cambio, al supuesto de que aplica-

mos a un caso mixto, excepcionalmente, derecho propio.

3. — Los Tratados de Montevideo siguen el sistema absoluto de fraccionamiento. La ley del lugar de la situación de los bienes hereditarios al tiempo de la muerte de la persona cuya sucesión se trate rige la forma del testamento, la capacidad del heredero o legatario para suceder, la validez y efectos del testamento, los títulos y derechos hereditarios de los pacientes, del cónyuge supérstite, la existencia y proporción de las legítimas, la existencia

y el monto de los bienes renovables; en suma, todo lo relativo a la sucesión legítima o testamentaria.

4. — Debe aplicarse al caso de autos el derecho argentino por la situación de los bienes relictos.

5. — Si bien el artículo 662 del Código Procesal Civil y Comercial enumera supuestos de legitimación pasiva en el jui-

cio de desalojo, jurisprudencia y doctrina han efectuado una fecunda labor en torno a los legitimados activamente para promover este particular y expeditivo juicio sumario, entre los que se incluyen al propietario, condómino, poseedor, usuario, comodante, cónyuge, consorcio de propietarios, locatario principal, usufructuario, en ciertos supuestos el heredero, administrador de la sucesión, locador, etc. L. S. S.